

126
rej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES

**"TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE SALDOS
A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EN UNA SOCIEDAD ANONIMA"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
IRINEA GABRIELA SANCHEZ GONZALEZ

ASESOR: C.P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS

COMPLETA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales Tratamiento Fiscal y Contable de Saldos a Favor del
impuesto al Valor Agregado en la Sociedad Anonima

que presenta la pasante: Irinea Gabriela Sánchez González
con número de cuenta: 8614763-1 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MÍ RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 8 de Agosto de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>III</u>	<u>C.P. Fernando Ramón Urzua González</u>	
<u>I</u>	<u>C.P. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. Francisco Astorga y Carreón</u>	

DEP/YOBOSEM

AGRADECIMIENTO

Muy en especial a la Universidad Nacional
Autónoma de México, porque me abrid
sus puertas dejando que desarrollara
mis capacidades intelectuales y morales
con el fin de ser una buena profesionista.

A nuestros profesores que en alguna forma
han contribuido en el logro de nuestro
desarrollo.

A mi asesor:

C.P. Fernando Ramón Urzua González.

Por su gran Apoyo y Colaboración en el
presente trabajo.

A mis padres:

**Sabiendo que jamás encontrare la forma
de agradecer el constante apoyo y confianza,
solo espero que comprendan mis ideales
esfuerzos y logros han sido también suyos e
inspirados en Ustedes.**

**A todos aquellos que en alguna forma me
ayudaron en el transcurso de mis estudios.**

ÍNDICE

	Página
OBJETIVO	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1 DEFINICIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	
1.1. SUJETOS DEL IMPUESTO	5
1.2. TASAS DEL IMPUESTO	7
1.2.1. OPERACIONES AL 0% (LIVA art. 2A,2D,29)	
1.2.2. TASA GENERAL DEL 10% EN REGIÓN FRONTERIZA (LIVA ART.2)	
1.2.3 TASA GENERAL DEL 15% (LIVA ART.I párrafo II)	
CAPITULO 2 DETERMINACIÓN DEL IVA	
2.1 IVA CAUSADO	10
2.2 IVA TRASLADADO	
2.3 IVA POR PAGAR	
2.4 TRASLACIÓN DEL IVA	
2.5 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE	12
2.5.1 REQUISITOS PARA SU ACREDITAMIENTO	

CAPITULO 3 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES

3.1 LIQUIDACIÓN MENSUAL	14
3.2 LIQUIDACIÓN MENSUAL (LIVA 5 R12)	
3.3 LIQUIDACIÓN ANUAL (LIVA 5 PÁRRAFO 4 Y RIVA 14)	
3.4 LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS	16
3.5 DECLARACIÓN ANUAL	
3.6 PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN (LIVA, RIVA)	17
3.6.1 PLAZOS PAR EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES (LIVA ART.5)	
3.6.2 PLAZO PARA EFECTUAR IMPUESTO ANUAL	
3.6.3 SALDOS A FAVOR (LIVA ART.6)	
3.6.4 DEVOLUCIONES, DÉSCONTOS Y BONIFICACIONES (LIVA ART.7)	
3.6.5 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS	

CAPITULO 4 APLICACIONES DE LAS COMPENSACIONES, DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR

4.1 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	22
4.1.1. REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN	
4.1.2. ACTUALIZACIÓN	
4.2 SOLICITUD DE COMPENSACIÓN	30
4.2.1. COMPENSACIÓN CONTRA OTROS IMPUESTOS	
4.2.2. REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN	

CAPITULO 5 LINEAMIENTOS LEGALES

5.1. SEPARACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES	34
5.2. COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES	37
5.3. REQUISITOS DE COMPROBANTES	42

CAPITULO 6 CASO PRACTICO

(DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS, CÉDULAS DE TRABAJO, LLENADO DE
FORMATOS SOLICITUD DE COMPENSACIÓN) 44

CONCLUSIONES 55

GLOSARIO 56

BIBLIOGRAFÍA 57

OBJETIVO

La finalidad de esta investigación es dar una explicación de forma general y sencilla del manejo, así como de la forma de proceder, con saldos a favor de IVA(Impuesto al Valor Agregado) en una sociedad anónima

También se tratara un caso practico en el cuál se puedan identificar plenamente cada una de las opciones que marca la Ley y que en el presente trabajo sean considerado.

INTRODUCCIÓN

Debido a la situación económica que vive el país es necesario conocer todas aquellas opciones que tiene un contribuyente para recuperar (Devolución o Compensación) un impuesto pagado en exceso, o bien si se trata de pagarlo hacerlo de forma adecuada para evitar un pago mayor a consecuencia de multas, recargos así como de sus accesorios.

Como Licenciados en contaduría es nuestra obligación conocer dichas opciones así como la de manejar la mecánica para aplicarlas, ya que debemos contribuir con nuestras empresas o clientes para evitar erogaciones indebidas o en su caso de existir un saldo a favor manejarlo de forma tal que nos ayude a planificar financieramente.

En el caso específico del IVA (Impuesto al Valor Agregado) su ley nos marca los requisitos para que la aplicación se efectúe correctamente, pero es necesario que aquellos saldos por los cuales procederemos sean soportados de una manera confiable ya que de ellos (cédulas y papeles de trabajo) dependerá la aprobación de las autoridades correspondientes.

CAPITULO I

1.- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El valor total a precios de mercado de los bienes y servicios de uso final que se producen durante el año en el país es el producto de la economía nacional, y se conoce como producto Nacional ó Producto Interno Bruto (PBI), que se utiliza para medir la Actividad Económica y la participación que en ese desarrollo tienen todos cuantos intervienen en ella.

El producto Nacional se refleja en el consumo nacional y del extranjero:

Producto		Consumo		Exportación e Importación
Nacional	=	Nacional	+	de bienes y servicios
Bruto				

La mención de estos componentes del Producto Nacional obedece a que son el soporte del Régimen del IVA.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto al valor agregado (impuesto al consumo), que se introdujo en México en el año de 1980, forma parte de lo que en la doctrina tributaria se

conoce como " Impuestos indirectos " . Las características de estas gravámenes es que inciden en el consumo. Es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligación

fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere, los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Los gravámenes indirectos al consumo entre los que destacan en México: IVA (Impuesto al valor agregado), IEPS (Impuestos especiales sobre producción y servicios) y el impuesto de importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, por que no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido y este es el consumidor - ni tiene éste forma de eludirlo .

El IVA oculto en el precio o valor de la contraprestación, modalidad que se adopto en 1985 ha contribuido a mejorar la actividad de los consumidores del gravamen. El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios.

El mecanismo en si para determinarlo es sencillo, a diferencia de la imposición de I.S.R. que por su alto grado de complejidad y por su efecto

que se deja sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, y es por eso objeto de rechazos y de acciones tendientes a eludirlo.

1.1 SUJETOS DEL IMPUESTO

Son sujetos de IVA y reciben su impacto el ciudadano común, aunque esté liberado de otros gravámenes que por su mínima capacidad tributaria o especial condición social como jubilados y pensionados, pequeños productos y comerciantes etc.; las entidades del sector público por las adquisiciones de bienes y servicios para el cumplimiento de la función pública los organismos sin fines lucrativo como instituciones de beneficencia, y agrupaciones empresariales o bien las personas que teniendo su domicilio en el extranjero efectuando consumos en el territorio nacional, como miembros de embajadas y consulados, de delegaciones oficiales, científicas etc.

En la Ley de IVA se mencionan en el capítulo I fracc. I lo siguiente:

Sujetos de impuesto: están obligados al pago del IVA establecido en esta ley las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos ó actividades siguientes:

ACTIVIDADES QUE GRAVAN

- I.- Enajena bienes
- II.- Presten servicios independientes
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV.- Importen bienes o servicios

Podremos resumir que en cada acto o actividad económica realizados en México, sea que corresponda a fases intermedias o a la fase final, existe una transacción en la que, se agrega valor a un producto, valor añadido que debe ser objeto del impuesto que nos ocupa. El obligado al pago de gravamen debe ser la persona que realiza el acto ó actividad, por que es quien ejerce el control de esas operaciones económicas, determina con precisión el valor sobre el que ha de causarse el impuesto en cada etapa del proceso, traslada el IVA causado a quien adquiera los productos, cumple con las obligaciones legales sobre la materia, y es a su vez objeto de control por parte de las autoridades Fiscales.

Es por todo ello que en el régimen del IVA el productor de bienes y servicios aunque no soporte la carga del gravamen y lo traslade al adquirente, tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos o actividades que como se menciona anteriormente señala la ley.

1.2. TASAS DEL IMPUESTO

1.2.1.- Operaciones al 0% (IVA art. 2A, 2D y 29)

La aplicación de esta tasa tiene un doble objetivo por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia, (artículos de primera necesidad) y por la otra parte favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al considerarseles la devolución del IVA que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

SECTOR A QUE SE APLICA.

El sector al que se aplica la tasa al 0% se puede describir genéricamente de la siguiente manera:

- 1.- Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.
- 2.- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como la prestación de servicios a esas actividades.
- 3.- Alimentos naturales.
- 4.- Producto de origen vegetal y animal

5.- Enajenación de medicinas de patente

6.- Enajenación de alimentos industrializados

7.- Oro y otros productos elaborados con dicho metal

1.2.2. TASA GENERAL DEL 10% CON REGIÓN FRONTERIZA (LIVA. art. 2)

Se aplica con zona fronteriza del país en relación con productos y servicios que se deben ofrecer a los consumidores residentes en esas zonas con una carga fiscal equivalente a la de los productos y servicios similares que provienen del extranjero, a los que los consumidores tienen fácil acceso.

Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles se aplica la tasa del 15% por que no presenta situación de competencia con el exterior a que se alude en el párrafo anterior.

1.2.3 TASA GENERAL DEL 15% EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA (LIVA art. 1 párrafo II)

SECTOR A QUE SE APLICA

Esta tasa corresponde al sector más amplio de las actividades económicas y se aplica a todos los actos o actividades y gravados que no sean objeto de la tasa de 0%.

La ley del IVA en su art. 1 refiriéndose a la tasa del impuesto menciona :

El impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta ley la tasa del 15%. el impuesto al valor agregado en ningún caso se considerara que formo parte de dichos valores.

Cabe aclarar que dicho articulo fue reformado a partir del 1° Abril de 1995.

CAPITULO 2

DETERMINACIÓN DEL IVA

El estudio del mecanismo del IVA en actividades empresariales , tiene como punto de partida el análisis de los elementos que forman su estructura que se desprenden de los lineamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

Es con base en esos elementos que en el presente capitulo se hablara de las diferentes etapas que el impuesto pasara antes de ser enterado en su valor neto.

2.1. IVA CAUSADO

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operaciones con otros contribuyentes, o bien lo incluye en el precio o contraprestación pactados en operaciones con el publico en general.

2.2 IVA TRASLADADO ACREDITABLE (Art. 4 LIVA)

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus pagos ó liquidaciones de IVA, acreditándolo contra el IVA que a la vez causen sus operaciones propias.

Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, si no que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

2.3 IVA POR PAGAR (Art.5 LIVA)

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el Fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA causado, el IVA Traslado y pagado en importaciones, que a su vez es acreditable con los requisitos que señala la ley.

2.4 TRASLACIÓN DEL IVA

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas ó cualquiera otra persona,

aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación y en su caso, pagar el impuesto al Valor Agregado (IVA) y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de la misma ley.

2.5 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE.(Art. 13 RIVA)

El acreditamiento consiste en restar el impuesto “acreditable”, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley del IVA, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

2.5.1 REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA

(Art.4 LIVA, Art. 8 y 10 RIVA)

Para que sea acreditable el impuesto al valor Agregado deberán remirse los siguientes requisitos:

- Que sea por bienes o servicios indispensables.

Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en la ley o a los que se aplique la tasa del 0%.

Para los efectos de la ley, se consideraran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta (ISR), aun cuando no se este obligado al pago de este último impuesto.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para el (ISR) impuesto sobre la renta.

CAPITULO 3

3.1 LIQUIDACIÓN MENSUAL

La información mensual que arrojan los registros contables en las empresas con actividades afectas a las diferentes tasas IVA proporciona los elementos para practicar la liquidación mensual de impuesto, de la que puede resultar saldo a cargo o a favor del contribuyente.

El saldo es a cargo si el IVA causado es mayor que el IVA trasladado acreditable. En todos los casos en que el IVA sea mayor que el IVA causado, resultará en la liquidación saldo a favor, que el contribuyente pueda compensar en futuras liquidaciones o bien pedir su devolución.

NOTA: El IVA trasladado es totalmente acreditable, puesto que las actividades afectas a tasa 0% , a diferencia de las exentas, con derecho al acreditamiento del IVA trasladado del mismo modo que las actividades sujetas a otras tasas del gravamen.

3.2. DECLARACIÓN MENSUAL (Art.5 LIVA, Art. 12 RIVA)

La declaración mensual del impuesto ya no se produce en forma independiente, sino que ahora es parte del formulario de pagos del contribuciones, forma I, en que sólo se consignan los datos de las liquidaciones.

3.3.LIQUIDACION ANUAL (Art. 5-4P LIVA y Art. 14RLIVA)

La información es la que se origina, mes a mes en los registros contables, por tanto, la suma de las operaciones registradas con las separaciones a que obliga la ley a través de los doce meses del ejercicio, arroja los elementos para efectuar la liquidación.

En la liquidación anual del IVA el total de las actividades gravadas y el IVA acreditado del año debe coincidir con la suma de los mismos conceptos comprendidos en liquidaciones mensuales. Si existiera diferencia ésta se habría originado en errores en que se pudo haber incurrido al practicar las liquidaciones mensuales.

Con los datos obtenidos de los registros contables se practicaría la liquidación anual del IVA, y se compararía el resultado con la suma del impuesto a cargo declarado mensualmente.

3.4 LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS (Art. 16 RIVA)

El total de los pagos provisionales mensuales debe ser igual al IVA que resulto a cargo según liquidación anual, porque cuando sólo se tienen actividades gravadas o tasa, 0%, los totales de actividades gravadas e IVA causado, y del IVA acreditado del año, deben coincidir con la suma de los mismos conceptos comprendidos en las liquidaciones mensuales, las diferencias se originan siempre por errores en que se incurre al practicar las liquidaciones mensuales.

La ley dispone que se presenten declaraciones complementarias por el mes o meses en que se hubiera practicado erróneamente la liquidación del impuesto, causándose los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación. Para tal efecto se practicará nueva liquidación del IVA por los meses en que se ocurrió en errores.

3.5 DECLARACIÓN ANUAL DEL IVA (Art. 5 LIVA)

La declaración anual del IVA ya no se presenta en forma independiente de los demás gravámenes, sino en forma conjunta en formulario Anual de pago de Contribuciones forma 2 habiéndose simplificado en beneficio del contribuyente los requerimientos de información, respecto de los que se pedían en los formularios que se utilizaban anteriormente.

La información estadística que se pide en diferentes secciones del formulario 2 se obtienen fácilmente de los registros contables.

DECLARACIONES DE CONTRIBUYENTES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS (Art. 32-IV LIVA, Art. 50 RIVA)

Los diversos establecimientos se encuentran ubicados dentro de una misma entidad Federativa o en varios dentro del territorio nacional, el contribuyente presentará por todos los establecimientos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio según se trata, en las oficinas autorizadas correspondiente a su domicilio fiscal.

3.6 PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN(LIVA Y RIVA)

3.6.1 PLAZAS PARA EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES (Art. 5)

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que afectarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos

periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

3.6.2. PLAZO PARA PAGAR IMPUESTO ANUAL

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

3.6.3 SALDOS A FAVOR (Art. 6 LIVA)

Cuando en la declaración de pago provisional resulte a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agorarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total de saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

3.6.4 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES

(Art. 7 LIVA)

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de los actos gravados por esta ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones, de pagos provisionales el monto de dichos conceptos de valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiera trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.

El contribuyente que reciba descuento, la bonificación o devuelvan los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado o restituido, lo pagará al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al periodo con que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.

3.6.5 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS (Art.. 6 RIVA)

Cuando se formulen declaraciones complementarias sustituyendo los datos de la original, en virtud de las cuales resulten saldos pendientes de acreditar o se incrementen los que habían sido declarados, el contribuyente procederá como sigue:

I.- Cuando se trate de declaraciones, de pagos provisionales y no se haya presentado la declaración del ejercicio, el saldo a favor o su incremento podrá acreditarse en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente la declaración complementaria, sin que sea necesario modificar las demás declaraciones.

II.- Cuando se modifique una declaración del ejercicio, el contribuyente podrá optar por solicitar devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente la complementaria.

Cuando el valor neto de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto con el ejercicio sea superior a la suma del declarado en los pagos provisionales que comprenda el mismo, o cuando el importe del impuesto acreditable en el ejercicio sea inferior a la suma del declarado por los pagos provisionales que correspondan a dicho ejercicio, se deberán presentar declaraciones complementarias, por el período o períodos por los que se efectúan pagos provisionales a que correspondan las diferencias, debiéndose cubrir los recargos conforme a lo señalado en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

CAPITULO 4

APLICACIONES DE LAS DEVOLUCIONES COMPENSACIONES Y SALDOS A FAVOR.

Por regla general los saldos a favor se originan en las liquidaciones mensuales. En las liquidaciones anuales, tratándose de empresas afectas a las diferentes tasas de IVA que no tienen actividades exentas, caso en que se encuentran la inmensa mayoría de las que operan en México, no puede producirse saldo a favor, porque el resultado en la liquidación anual debe ser siempre igual a la suma de los Resultados obtenidos en las 2 liquidaciones de pagos provisionales mensuales.

El Saldo a favor en la liquidación anual podría ser muy eventualmente darse en la empresa con actividades combinadas, gravadas y exentas. En declaraciones mensuales los saldos a favor solo tienen lugar cuando el IVA trasladada que se acredita es mayor que el IVA causado contra el cual se aplica.

Esto sucede siempre en las empresas afectas a la tasa del 0%, en algunas ocasiones en las empresas que están afectas a las 2 tasas (0% y 15%) y eventualmente en las empresas sujetas a la tasa general del 15% , cuando efectúan inversiones o compras en exceso.

4.1 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. (Art. 22 C.F.F)

La base de este procedimiento tiene como fundamento el artículo 22 del código fiscal de la federación que dice lo siguiente: Las autoridades Fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente a las que procedan de conformidad con las Leyes Fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o petición del interesado mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cualquier contribución que se paguen mediante declaraciones, ya sea a su cargo o que debe enterar en su carácter de retenedor. Las autoridades Fiscales podrán autorizar, de conformidad con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general, que los certificados se expidan a nombre de un tercero. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que esta se haga directamente a los contribuyentes.

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presento la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmada de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración .

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución, nace cuando dicho acto queda insubsistente. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del ante penúltimo párrafo de este artículo.

PLAZOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN (REGLA 1 ENERO DE 1996)

Cuando se solicite la devolución, esta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días hábiles siguientes a la fecha en que se presento la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes de documentos que señale el reglamento de este código. El Fisco Federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el art. 17A de este código, desde el mes en que se realiza el pago de lo

indebido o se presentó la devolución que contenga el saldo a favor hasta que aquel en que la devolución se efectúe. Si la devolución no se efectúe dentro del indicado plazo de 50 días las autoridades fiscales pagara intereses que se calcularon a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a lo previsto para los recargos por mora, en los términos del Art. 21 de este código que se aplicara sobre la devolución actualizada. Cuando el fisco federal deberá pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, para dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

RECARGOS POR DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES.

Cuando las autoridades Fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho la orden de devolución no implicara resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiere efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del Art. 21 de este código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por los devueltos indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los términos y condiciones que el crédito fiscal.

4.1.1 REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN

Si el trámite se presentara por segunda o más aplicaciones se deberán presentar los siguientes documentos oficiales :

La Forma (Regla 16 M.)

Donde deberá conservar el interesado (contribuyente) la copia de dicho formulario donde sea sellado de recibido por la autoridad Fiscal correspondiente.

La declaración normal o en su caso complementaria en donde aparezcan el sello original por parte de Banco en dichas declaraciones deberá constar el saldo a favor por el cual se esta solicitando la devolución o bien el comprobante de pago electrónico y dos copias fotostaticas.

Cuando el saldo por el cual se esta solicitando la devolución haya sido originado en una declaración anual deberá además presentarse lo siguiente:

Original y dos copias de las declaraciones (mensuales o trimestrales) de los pagos provisionales , que correspondan al mismo ejercicio o como se menciona anteriormente las declaraciones complementarias que corresponda.

Además se presentaran los siguientes anexos:

Anexo 1 que es la declaración de proveedores, arrendadores y prestadores de servicio en el cual se presente cuando menos el 95% del valor de sus operaciones.

Anexo 2 Es el cual presentara las operaciones de comercio es decir sus clientes de exportación, lo anterior deberá ser a un 100%

Si el tramite se presenta por primera vez se deberá presentar además de la documentación antes mencionada la siguiente:

- a) La documental publica consistente en el acta constitutiva (original y dos copias) .
- b) La documental publica consistente en el poder notarial donde se distinga la personalidad jurídica del administrador único ó en su caso del representante que el contribuyente (empresa) haya facultado para que realice dicho trámite.
- c) En caso de tratarse de personas físicas, en lugar de lo mencionado en el punto anterior se presenta fotocopia de una identificación oficial.
- d) Si el interesado realizo cambios ya sea de nombre denominación ó razón social de domicilio, deberá presentar dos copias de dichos avisos.

e) En caso de la liberación de créditos se presentara original y dos copias de la resolución administrativa ó judicial.

La solicitud a que se refiere esta regla deberá presentarse en el modulo de atención fiscal de la Administración de Recaudación competente a acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

RESPUESTA AL TRAMITE

La respuesta a la solicitud será recibida por correo a través del servicio postal mexicano o mensajería especializada.

Cabe mencionar que la documentación antes descrita será revisada por las autoridades y por supuesto tendrá cualquiera de las dos siguientes respuestas:

a) Si la documentación presentada es correcta y completa recibirá lo siguiente:

- Copia de la solicitud de devolución (resolución) los originales de la documentación que se presento para su tramite.

- El cheque (certificado)

b) En caso de que la documentación fuese errónea o incompleta recibirá lo siguiente:

- Documentación original que se presento para el tramite.
- Carta (comunicación donde se indicara el motivo o describiendo la documentación que no se presento o invitándole a presentarla completa y realizar el tramite nuevamente.

4.1.2. ACTUALIZACIÓN (Art. 17-A C.F.F)

El monto de las contribuciones o de las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizara por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país , es decir la afectación de la “inflación” en la Economía Nacional, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades o saldos que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de precios al consumidor (INPC) del anterior al reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho periodo.

Cabe mencionar que las contribuciones no se actualizaran por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizara aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizaran de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

4.2 SOLICITUD DE COMPENSACIÓN (Art. 23 C.F.F. Regla 21)

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrá optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, la compensación de las cantidades que tengan a su favor en el IVA (Impuesto al valor agregado) contra el impuesto sobre la renta (ISR) a su cargo o a las retenciones del mismo efectuadas como se mencionan anteriormente a terceros además del impuesto al activo, incluyendo sus accesorios que se paguen mediante declaración.

4.2.1. COMPENSACIÓN CON OTROS IMPUESTOS

Al efecto bastara que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo provisto en el ART. 17A del C.F.F. desde el mes en que se realizo el pago del individuo o se presento la declaración que contengan el saldo a favor hasta a que en que la compensación se realice presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquel con que la misma se haya efectuado.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general. Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros, en los términos de este código, aquellos podrán compensar cualquier impuesto a su favor contra el impuesto sobre la renta (I.S.R.) del ejercicio a su cargo y el I.V.A. a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por SHCP mediante reglas de carácter general.

COMPENSACIÓN DE OFICIO

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de estas mismas por cualquier concepto en los términos de lo dispuesto en el Art. 22 de código fiscal de la Federación, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando estos hayan quedado firmes por cualquier causa en este caso se notificara personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derechos.

4.2.2 REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN. (Regla 21)

I. Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales. Tratándose de contribuyentes que se dediquen a actividades industriales, podrán efectuar la compensación a un cuando no dictaminen sus estados financieros, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la misma.

II. Que la compensación la efectúen a partir de la declaración del mes siguiente a aquel al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el impuesto al valor agregado.

III. Que dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde hubieron efectuado la compensación, presenten ante la Administración local de recaudación correspondiente a su domicilio Fiscal, junto con el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del código fiscal de la Federación, disco magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 22 de esta Resolución, conteniendo la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como lo correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor de servicios, arrendador o cliente.

Si después de efectuada la compensación de las cantidades que hubiera tenido a su favor en el impuesto al valor agregado, resulta un remanente de saldo a favor, el contribuyente podrá compensarlo en declaraciones posteriores o solicitar la devolución.

Los contribuyentes que opten por compensar contribuciones que tengan a su favor, presentarán aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del código fiscal de la federación, mediante la forma oficial 41 "Aviso de compensación, acompañadas de los anexos 1 y 2 de la forma oficial 32 "Forma fiscal para devoluciones", ante la Administración local de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde hubiera efectuado la compensación de que se trate.

CAPITULO 5

5.1. SEPARACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES

El proveedor de bienes y servicios debe efectuar en su contabilidad la separación de las operaciones que realice por los conceptos que se indican en los incisos siguientes:

a.- De las Operaciones, Actos o Actividades (LIVA 32-I, RCFE 26-I)

En registros contables se debe identificar cada operación, acto o actividad y sus características. En materia del IVA deben separarse con toda precisión los actos o actividades según la tasa que se les sean aplicables, así como los exentos de pago de acuerdo a la Ley.

b.-De Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones (LIVA 7, RCFE26-VII)

Siendo estos conceptos de ajuste concomitante de las operaciones que son objetos de separación por tasas del gravamen, deben también contabilizarse separándolas por tasas

c.-De actos o Actividades Netos (IVA 32-I,RIVA 11Y 14,RCFF26-1)

Si al total de actos o actividades se deducen las devoluciones, descuentos y bonificaciones, el resultado es el valor neto de las operaciones.

Si los elementos para determinar el valor neto se registran separadamente por las tasas del gravamen y exentos , el importe líquido determinado también debe quedar registrado identificándolo con las distintas tasas y exenciones en su caso.

d.- Separación por Tasas (LIVA 32-I, RCFF 26-1)

Los contribuyentes que realizan actividades afectas a una o más tasas del IVA, o bien que combinan actividades gravadas con exentas, deben contabilizar los actos o actividades netos identificándolos con las distintas tasas incluyendo las actividades liberadas de pago.

e.- Obtención por Separado de los Totales de Operaciones Gravadas y Exentas (LIVA4-I último párrafo y RIVA 13,15)

Los contribuyentes que realizan operaciones combinadas, gravadas y exentas deben obtener por separado el total de las operaciones gravadas con una o varias tasas por una parte, y por la otra el total de las operaciones exentas, clasificándolas como sigue:

. Operaciones gravadas con derecho a acreditamiento.

. Operaciones exentas sin derecho a acreditamiento

En la separación de operaciones exentas no se incluyen algunos actos o actividades que expresamente señala el artículo 15 del Reglamento de la Ley.

Esta última clasificación se requiere para determinar la parte que del IVA trasladado al contribuyente es acreditable en el mes o en el ejercicio por identificarse con operaciones gravadas.

f.-IVA Causado (LIVA 7, 32-III, RIVA 47 y RCFF 26-I)

El IVA normalmente figura en forma expresa y por separado de la operación en el comprobante que se expide por el proveedor de bienes o servicios. En este caso la separación del IVA causado se produce desde que se expide el comprobante de la operación se mantiene a través de los registros contables.

El IVA cancelado o restituido al adquirente de bienes y servicios por devoluciones, descuentos o bonificaciones también figura por separado de la operación en la nota de crédito que se expide con tal motivo, separación que también se mantiene a través de los registros contables.

En operaciones con público en general en que el impuesto se incluye en el precio, el IVA causado se separa por el propio contribuyente para efectos de su registro contable, dividiendo el precio entre 1.15 ó 1.10, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 15% en el interior de la república ó 10% en región fronteriza, de cuya operación resulta por una parte la base del gravamen que comparada con el monto total de la operación da como resultado el IVA causado.

g- IVA Cancelado por Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones
(Art 7 y RIVA 17)

Si el acquirente devuelve los bienes enajenados, u obtiene descuentos o bonificaciones sobre el precio o contraprestación pactadas, recibe también de su proveedor constancia del IVA cancelado en forma expresa y por separado del valor de la devolución, descuento o bonificación. Esta separación de IVA cancelado también debe quedar registrado separadamente.

5.4 Comprobación de Operaciones

I.- Por el proveedor de bienes y Servicios

El proveedor debe expedir los documentos que comprueben el valor, tanto de las operaciones exentas como las operaciones gravadas, consignando en este último caso expresamente y por separado del valor de la operación, el IVA causado que se traslada al cliente cargándose y cobrándose en el mismo comprobante. (LIVA I tercer párrafo y 32 -III)

El IVA debe trasladarse en toda clase de identidades, incluyendo a las de derecho público como son la federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios y los organismos descentralizados .(LIVA 3)

2.- Por el Adquirente de Bienes y Servicios

Los bienes y servicios que la empresa adquieran o usen para la realización de sus fines, ya sean que se incorporen al activo fijo, se enajenen a terceros o se consuman en la operación, quedan comprendidos en el régimen del IVA .

EL adquirente debe exigir a sus proveedores de bienes o servicios por sus adquisiciones que se causan IVA, facturas o recibos o cualquier tipo de comprobante que satisfagan los requisitos fiscales , en que conste por separado del precio el IVA que se traslade (LIVA 32-II Y CFF29-A)

Tales requisitos son indispensables para tener derecho al acreditamiento del IVA trasladado acreditable o a la deducción para efectos del ISR del IVA no acreditable.(LIVA 4-II, LISR 24-II y VII)

3. - En forma expresa y por separado de la operación .

Se considera que realizan operaciones en cada caso con una persona determinada y por tanto el IVA de cada operación debe consignarse en forma expresa y por separado del precio, las empresas que se dedican a las siguientes actividades:

COMERCIO:

MAYORISTAS , MEDIO MAYORISTAS ,O ENVASADORES

INDUSTRIA

AGRICULTURA

GANADERÍA

PESCA

SILVICULTURA

Esta modalidad tiene su base en la consideración de que por la naturaleza de las operaciones mismas propias de esos giros, normalmente los bienes que se enajenan son adquiridos por personas que los utilizan en la producción de otros bienes o servicios o los distribuyen con el carácter de intermediarios o distribuidores a otras empresas, y que los adquirentes por tanto son también contribuyentes que requieren que la comprobación de sus adquisiciones contengan el IVA expreso y por separado para poder acreditarlo a su vez en sus liquidaciones mensuales de IVA.

4.- IVA incluido en el precio

Se considera que realizan operaciones con el público consumidor en forma no individualizada, ya que consecuentemente no existe la necesidad de consignar en forma expresa y por separado el IVA de la operación, las empresas que desarrollan los siguientes giros:

ACTIVIDADES COMERCIALES EXCEPTO MAYORISTAS, MEDIO
MAYORISTAS O
ENVASADORAS.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

El fundamento de esta variante es obvio; para el consumidor final no tiene trascendencia el dato del IVA causado por sus adquisiciones, puesto que en el mecanismo del IVA no tiene a quien trasladarlo y es quien debe soportar el impacto del gravamen. política del fisco de mantener integra una imagen favorable ante el consumidor final, haciendo insensible la carga fiscal oculta en el valor de la operación.

La comprobación de las operaciones en esta modalidad se puede efectuar tanto para fines de control contable como fiscal de tres maneras:

1.- Mediante la expedición de comprobantes por cada operación controlados numéricamente en forma progresiva (consecutivos) que no necesariamente deben expedirse con los requisitos fiscales (ART. 29 A DEL CFF).

2.- Mediante el uso de máquinas registradoras en que utilizando claves se efectúe la separación de operaciones según las tasas del gravamen aplicables o exentos en su caso, el comprobante original en este caso es la tira de la máquina registradora (tiket).

3.- En forma combinada, expidiendo comprobantes por cada operación que a su vez se controlan en máquina registradora, con la separaciones a que alude en numeral anterior.

Cualquiera que sea el medio de comprobación de las operaciones originales al terminar el día se debe hacer un resumen, ya sea a través de un reporte diario o de una factura global, en que también figuren la separaciones por tasas del IVA o exentos.

Claro está que habrá ocasiones en que adquirente de bienes o servicios no sea el consumidor final, sino una empresa que a su vez sea contribuyente y que requiera comprobar sus adquisiciones con documentación que contengan IVA expreso y por separado.

En este caso el proveedor está obligado al trasladar el IVA causado en forma expresa si el adquirente del bien o prestatario del servicio así lo solicita. Esta obligación generalmente se cumple por las empresas utilizando comprobantes con un control numérico y serie especial, diferentes de los que se expiden para el control contable, que esos sí deben contener los requisitos

fiscales. Copias de estos comprobantes de series especial deben conservarse para tenerlos a disposición de las autoridades fiscales por el termino que establecen las leyes .

5.3 Requisitos de los comprobantes (C.F.F 29 A)

Los comprobantes a que se refiere el art. 29 CFF, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir los siguiente .

- 1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes (RFC) de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del lugar donde se expidió (domicilio de la sucursal)
- 2.- Contener impreso el número de folio
- 3.- Lugar y fecha de expedición
- 4.- RFC de la persona a favor de quien se expida.
- 5.-Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

6.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse.

7.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación .

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señala el reglamento del código fiscal de la federación.

CAPITULO 6

CASO PRACTICO

Para realizar correctamente la aplicación de la ley del impuesto al IVA y su Reglamento, es importante precisar las actividades y los productos que maneja la empresa, con el objeto de contabilizar correctamente las operaciones y determinar el Impuesto al Valor Agregado.

1.- Empresa: LA COMPAÑIA XY, S.A. DE C.V.

2.- Actividad: La compra venta de toda clase de bien mueble y prestador de servicios.

De acuerdo a la actividad que realiza cae dentro de la Ley en el Art. 1 fracc. 1 y 2 de la ley de impuestos al Valor agregado y Art. 29 y 30 del IVA de exportaciones afectas a tasa 0%.

3.- Contablemente se registran por sub - cuenta el valor de los actos o actividades que realiza la empresa como son:

- a) Actos o Actividades al 15 %
- b) Actos o Actividades al 0%

- c) Devoluciones, descuentos y bonificaciones que se otorguen
- d) IVA causado
- e) IVA trasladado

Primeramente sean elaborado los papeles de trabajo en los cuales sean separado debidamente las ventas de acuerdo a la tasa correspondiente (relación de ingresos en dicho papel de trabajo se observan por separado los ingresos por los cuales sea causado IVA y por los cuales no. En mención a estos últimos son derivados por ventas al extranjero por lo tanto son gravados a tasa 0%.

La siguiente cédula de trabajo (relación de ingresos) muestra claramente la base gravable como el IVA por pagar (IVA según auditoría) de cada uno de los meses del ejercicio. Antes de continuar debemos mencionar que dicho ejemplo esta basado en una sociedad anónima que realiza pagos mensuales .

También se distingue el IVA acreditable determinado en cada mes mismo que deriva de gastos como de compras que han reunido requisitos fiscales de acuerdo al art. 29 de CFF.

Es obvio que los gastos no deducibles, como los comprobantes sin requisitos fiscales no generan IVA acreditable.

Se muestra el papel de trabajo antes descrito :

CIA XY S.A. DE C.V.
RELACION DE INGRESOS 199X

MES	VENTAS	SERVICIOS	VENTAS	SERVICIOS	VENTAS	PRODUCTOS	OTROS	ACTIVO	TOTAL	ANTICIPOS	FACT	BASE	BASE	IVA	DECLARADO	DIFERENCI	IVA	A CASO	
	METAS	10%	METAS	10%	METAS	FINANCIER	PRODUCTO	FUO	INGRESOS	RECIDIOS	10%	GRAVABLE	GRAVABLE	SAUDITORIA	LIBRE	ACREDITABLE	ACREDITABLE	DE FAVOR	
	10%	10%	10%	10%	0%	0%	0%	10%	0%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	0%	0%	0%	0%
ENERO	0.00	0.00	123,000.00	0.00	330,000.00	0.00	0.00	0.00	443,000.00	0.00	0.00	0.00	123,000.00	18,750.00	18,750.00	0.00	12,300.00	4,350.00	
FEBRERO	0.00	0.00	10,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	1,500.00	1,500.00	0.00	1,000.00	7,100.00	
MARZO	0.00	0.00	17,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,500.00	0.00	0.00	0.00	17,500.00	2,625.00	2,625.00	0.00	10,343.00	6,471.00	
ABRIL	0.00	0.00	44,300.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	144,300.00	0.00	0.00	0.00	44,300.00	6,645.00	6,645.00	0.00	9,300.00	2,623.00	
MAYO	0.00	0.00	104,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	404,000.00	0.00	0.00	0.00	104,000.00	15,600.00	15,600.00	0.00	1,800.00	10,000.00	
JUNIO	0.00	0.00	11,000.00	0.00	113,000.00	0.00	0.00	0.00	124,000.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00	1,650.00	1,650.00	0.00	2,300.00	2,750.00	
JULIO	0.00	0.00	17,300.00	0.00	89,500.00	0.00	0.00	0.00	106,800.00	0.00	0.00	0.00	17,300.00	2,595.00	2,595.00	0.00	10,300.00	4,371.00	
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,343.00	(11,343.00)	
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	34,000.00	0.00	39,000.00	0.00	0.00	0.00	73,000.00	0.00	0.00	0.00	34,000.00	5,100.00	5,100.00	0.00	3,300.00	700.00	
OCTUBRE	0.00	0.00	41,000.00	0.00	73,000.00	0.00	0.00	0.00	114,000.00	0.00	0.00	0.00	41,000.00	6,150.00	6,150.00	0.00	6,300.00	700.00	
NOVIEMBRE	0.00	0.00	10,400.00	0.00	78,000.00	0.00	0.00	0.00	88,400.00	0.00	0.00	0.00	10,400.00	1,560.00	1,560.00	0.00	1,340.00	(1,000.00)	
DICIEMBRE	0.00	0.00	43,000.00	0.00	89,000.00	0.00	0.00	0.00	132,000.00	0.00	0.00	0.00	43,000.00	6,450.00	6,450.00	0.00	13,400.00	(1,300.00)	
TOTAL	0.00	0.00	373,300.00	0.00	1,344,400.00	0.00	0.00	0.00	1,819,400.00	0.00	0.00	0.00	373,300.00	53,980.00	53,980.00	0.00	101,190.00	(11,370.00)	

	IVA	IVA	IVA	IVA	PAGADO	FECHA	BANCO
	ACREDITABLE	POR PAGAR	A FAVOR	APAGAR			
ENERO	12,300.00	18,750.00	0.00	4,250.00	0.00		BANAMEX
FEBRERO	1,000.00	1,500.00	1,100.00	0.00	0.00		
MARZO	10,343.00	3,670.00	4,671.00	0.00	0.00		
ABRIL	9,300.00	6,675.00	2,623.00	0.00	0.00		
MAYO	1,800.00	11,800.00	0.00	10,000.00	0.00		
JUNIO	2,300.00	2,300.00	0.00	1,750.00	0.00		
JULIO	10,300.00	2,623.00	4,672.00	0.00	0.00		
AGOSTO	11,343.00	0.00	11,343.00	0.00	0.00		
SEPTIEMBRE	3,300.00	8,400.00	0.00	1,100.00	0.00		
OCTUBRE	6,300.00	3,300.00	0.00	700.00	0.00		
NOVIEMBRE	1,340.00	1,340.00	2,000.00	0.00	0.00		
DICIEMBRE	13,400.00	9,750.00	5,350.00	0.00	0.00		
TOTAL	101,190.00	53,980.00	34,170.00	30,800.00	0.00		

INGRESOS 10	0.00
	0.00
	0.00
	0.00
IVA POR PAG	0.00
INGRESOS 11	373,300.00
	0.00
	0.00
	53,980.00
IVA ACREDIT	101,190.00
IVA POR PAG	53,980.00
IVA A PAGAR	(17,370.00)
IVA PAGADO	0.00
IVA A PAGAR	(17,370.00)
(FAVOR)	

La siguiente cédula 1 muestra el desglose tanto del IVA acreditable como su diferencia con el IVA a pagar, de esta operación se irán derivando los saldos (a favor o a pagar) que se manejaran para efectos de ejemplificar cada uno de los casos que se han tratado en este trabajo.

En el primer caso, cédula 2 se muestra la declaración correspondiente al mes de enero misma que fue presentada ante las oficinas autorizadas el día 17 de febrero de 199X de la cual se desprende un monto a pagar de IVA por la cantidad de \$ 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N.) ver cédula 1 dicho monto a pagar se presenta en la forma fiscal numero 1 en el renglón marcado con el número 455 ver anexo 1

Se muestran tanto la cédula 2, como el anexo 1 anteriormente descritos.

CIA XY S.A. DE C.V.
RELACION DE I.V.A 199X

	IVA ACREDITABL	IVA POR PAGAR	IVA A FAVOR	IVA APAGAR	PAGADO	FECHA	BANCO
ENERO	12,500.00	18,750.00	0.00	6,250.00	0.00		BANAMEX
FEBRERO	8,600.00	1,500.00	7,100.00	0.00	0.00		
MARZO	10,345.00	5,670.00	4,675.00	0.00	0.00		
ABRIL	9,300.00	6,675.00	2,625.00	0.00	0.00		
MAYO	5,600.00	15,600.00	0.00	10,000.00	0.00		
JUNIO	2,500.00	5,250.00	0.00	2,750.00	0.00		
JULIO	10,200.00	5,625.00	4,575.00	0.00	0.00		
AGOSTO	11,345.00	0.00	11,345.00	0.00	0.00		
SEPTIEMBR	7,300.00	8,400.00	0.00	1,100.00	0.00		
OCTUBRE	6,500.00	7,200.00	0.00	700.00	0.00		
NOVIEMBR	3,560.00	1,560.00	2,000.00	0.00	0.00		
DICIEMBRE	15,600.00	9,750.00	5,850.00	0.00	0.00		
TOTAL	103,350.00	85,980.00	38,170.00	20,800.00	0.00		

INGRESOS 10 0.00
0.00

0.00
0.10

IVA POR PAG 0.00
INGRESOS 15% 573,200.00
0.15

85,980.00

IVA ACREDI 103,350.00
IVA POR PAG 85,980.00
IVA A PAGAR (17,370.00)
IVA PAGADO 0.00
IVA A PAGAR (17,370.00)
(FAVOR)

CECULA 1

CIA XY, S.A. DE C.V

CÉDULA DE CALCULO DEL IVA DEL MES DE ENERO DE 199X

BASE GRAVABLE	125,000.00	
TASA DE IVA	15%	
IVA POR PAGAR	18,750.00	(A)
IVA TRASLADADO POR GTOS. Y COMPRAS CON REQUISITOS FISCISCALES	12,500.00	(B)
IVA A PAGAR	6,250.00	(A - B)

En la cédula 1 se muestra la separación de los ingresos de acuerdo con la tasa de IVA que le corresponde. De ahí se obtiene la base gravable.

SILIO DEL BANCO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1PLA951

105

1

ANEXO 10278 CON CONTRIBUYENTE

CPN

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA
MES 01 9x 01 9x

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y FAMILIAR O DE FAMILIAR EN SU LUGAR

C.X.Y 0 0 0 0 0 0 0 0

Cia X Y S.A. de C.V.

MONEDA CONV.	MONEDA	COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	PERSONA EMPLEADO	PARCIALIDADES
		X	X			
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	1 0 0 0			E TOTAL DE CONTRIBUYENTES (A-B-C)+D	1 9 8 5 0
AJUSTE (ISR)	130				F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	3 5 0
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	044				G SALDO A CARGO (E)	1 9 5 0 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	015	6 2 5 0			H A FAVOR /	
CONCEPTO	CLAVE				ISR	720
CONCEJA	060				CANTIDAD	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	062				IVA	818
SABACCOS LABRADOS	066				COMPENSAR (E.P.S)	714
EMBALENACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	09				IA	842
EMBALENACION EN FRONTERA Y ZONAS LIBRES	08				IS.AN	843
EMBALENACION DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	48				J DIFERENCIA A CARGO DE IMPUESTOS DE LA COMPENSACION (G+H)	
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	577				IMPUESTO EN LA DEDUCCION QUE REQUIERA DA (M+B) (AP)	41
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545				L A FAVOR	84
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				M A CARGO	44
IMPUESTO SOBRE LA RENTA AJUSTE	023				N A FAVOR	838
HONORARIOS	027				O CREDITO DEL SAL	807
ARRENDAMIENTO (RUSO O GOCE)	010				P CANTIDAD A PAGAR (M+C)	700
OTROS CONCEPTOS	021				Q (E) O (E)	1 9 5 0 0
RETENCIONES SALARIOS	025	9 3 5 0			R CUENTA	
OTRAS RETENCIONES (E.R. Y PAGOS ART. 16-A Y 16-B)	081				S BANCO	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	3 2 5 0			T IMPUESTOS TOTALES DEL PERIODO	4 4 5 0 0 0
ACTOS ACCIDENTALES (IVA)	070				U ISR ACREDITADO EN EL PERIODO	
PAGO PROVISIONAL (ISR POR EMBALENACION DE BIENES)	015				V IVA FRASADO DEL PERIODO	1 8 7 5 0
A TOTAL DE IMPUESTOS		1 9 8 5 0			W IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	1 2 7 5 0
B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	037				X IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	804
C RECARGOS	062				Y IVA A SALDO A FAVOR (Q+U)	806
D MONTO DE LA PARCIALIDAD	072				Z (E) P SALDO A FAVOR DEL PERIODO	806
REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES					AA (E) P ACREDITADO DEL PERIODO	807
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y FAMILIAR O DE FAMILIAR EN SU LUGAR					AB IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	808

NOTA: SI SE EN PRESENTA PARCIALIDAD SE DEBE LLENAR LOS PERIODOS A PARTIR DEL PERIODO DE LOS PERIODOS DE RETENCIONES DEL PERIODO

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO !

SE PRESENTA POR DUPLICADO

En el siguiente caso cédula 3 se muestra la declaración correspondiente al mes de febrero misma que fue presentada ante las oficinas autorizadas el día 17 de Marzo de 199X de la cual se deriva un saldo a favor de IVA por la cantidad de \$7,100 (Siete mil cien pesos 00/100 M/N.) ver cédula 1.

En este caso como no existe cantidad a pagar se presenta en la forma fiscal numero 1 en el renglón 455 la cantidad de 0 (cero), pero además procede igualmente que en el caso anterior llenar los datos informativos que van desde el renglón numero 900 hasta el 905 con las cantidades de nuestra cédula de trabajo número 1 por que de ella y de los datos informativos darán como resultado el saldo a favor obtenido en ese mes.

Recordemos que es muy importante además del llenado de cantidades los datos como registro federal de contribuyente (RFC), fecha , nombre de la empresa o contribuyente así como los datos del representante legal en su caso, hacerlo de manera correcta .

Se muestra la cédula número 3 como el anexo número 2 mismos que describen el ejemplo anterior:

CIA XY, S.A. DE C.V

CÉDULA DE CALCULO DEL IVA DEL MES DE FEBRERO DE 199X

BASE GRAVABLE	10,000.00	
TASA DE IVA	15%	
IVA POR PAGAR	1,500.00	(A)
IVA TRASLADADO POR GTOS. Y COMPRAS CON REQUISITOS FISC.	8,600.00	(B)
IVA A PAGAR (A FAVOR)	(7,100.00)	(A - B)

En la cédula 1 se muestra la separación de los ingresos de acuerdo con la tasa de IVA que le corresponde. De ahí se obtiene la base gravable.

En el siguiente caso se muestra la declaración correspondiente al mes de mayo misma que fue presentada ante las oficinas autorizadas el día 17 de junio de 199X de la cual se desprende un monto a pagar de IVA por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M/N:)

Como se menciona anteriormente esta empresa a venido arrastrando un saldo a favor de IVA durante los meses de FEBRERO, MARZO y ABRIL dicho saldo acumulado será aplicable en el mes que hubiere una cantidad a pagar en este caso es mayo (ver cédula 5)

Los saldos a favor para su aplicación podrán ó mejor dicho deberán ser actualizados conforma a la ley (Art.21 del CFF). A esta aplicación se le denominará "compensación". La actualización se muestra en la cédula marca con el número 6, el llenado de la forma fiscal número 1 en su renglón número 818 deberá incluir el monto a aplicar por le saldo a favor del IVA tanto contra el mismo impuesto como contra otros que no sean de su misma naturaleza (art. 23 de CFF).

Se muestran tanto la cédula 4 , cédula 5, cédula 6 y anexo 3 en los cuales se aplica la compensación de IVA .

Al efectuar dicha compensación deberá ser avisada la autoridad en un periodo de cinco días avilés mediante el llenado de la forma fiscal 41 llenando los renglones correspondientes al periodo y al impuesto por el cual se compensa (en este caso IVA) ver anexo 4.

CIA XY, S.A. DE C.V

CÉDULA DE CALCULO DEL IVA DEL MES DE MAYO DE 199X

BASE GRAVABLE	104,000.00	
TASA DE IVA	15%	
IVA POR PAGAR	15,600.00	(A)
IVA TRASLADADO POR GTOS. Y COMPRAS CON REQUISITOS FISC.	5,600.00	(B)
IVA A PAGAR (A FAVOR)	10,000.00	(A - B)

En la cédula 1 se muestra la separación de los ingresos de acuerdo con la tasa de IVA que le corresponde. De ahí se obtiene la base gravable.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1995

105

1

ANEXO 3

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO AFILIADO (PRENOMEN, APELLIDOS Y NOMBRE) D.D.E.E. C X Y 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

0 5 9 x 0 5 9 x Cía. XY S.A. de C.V.

PERSONAL COMPLEMENTARIA PERSONAL PERSONAL FISCAL PERSONAS FISICAS PERSONAS FISICAS PERSONAS FISICAS

Table with columns for Concepto, Clave, Cantidad a Pagar, and various tax categories (E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z). Includes sub-sections for 'PERSONAS FISICAS' and 'PERSONAS FISICAS'.

ANEXO 3

NOTA: SE PAGA EN PARCIALIDADES SOLO CUANDO LAS RETENCIONES DEL IMPORTE FISCAL SUPERAN LOS \$100,000.00 POR PERIODO. SE PRESENTA PERIODO A PAGAR.

En el mes de Febrero se puede apreciar que ha existido ,de acuerdo con los cálculos,un saldo a favor mismo que se compensara en pagos posteriores.Cabe mencionar que dicha compensación se aplicara en aquel mes que resulte un saldo a pagar.

En este ejemplo se puede apreciar que en los meses posteriores(Marzo y Abril) también aparecen con saldo a favor por lo que dichos saldos se acumularan:

MES	SALDO A FAVOR
Febrero	7,100.00
Marzo	4,675.00
Abril	2,625.00
ACUMULADO A	
ABRIL	14,400.00 *

*Saldo que se aplicará en la declaración posterior que si tiene pago (Mayo).Este saldo es histórico ,por lo tanto tendrá que actualizarse conforme al art. 21 del C.F.F.

SALDOS ACUMULADOS (ACTUALIZACION)

Los saldos han sido actualizados al mes en que se aplican

MES	SALDO A FAVOR
FEBRERO	8,456.94
MARZO	5,258.40
ABRIL	<u>2,734.76</u>
ACUMULADO A ABRIL	16,450.10

* SALDO QUE SE APLICARA EN LA DECLARACIÓN POSTERIOR QUE SI TIENE PAGO

Como último caso se muestra la declaración de este ejercicio anual la cual se presenta en el periodo de Enero a Marzo del siguiente año en las oficinas autorizadas. De esta se desprende un saldo a favor de IVA por de \$ 17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M/N.) (ver relación de ingresos). Por el cuál se solicitara devolución entro de ese mismo mes.

La solicitud deberá ser acompañada de todos los anexos que marca la ley los cuales ya se mencionaron en el presente trabajo. La forma fiscal por medio de la cuál se efectúa la solicitud de devolución es la número 32 ver anexo 5 cabe mencionar que el comprobante de terminación del saldo a favor es la declaración anual por dicho ejercicio misma a que para las autoridades representara el origen de dichos saldos.

Solicitud de devolución del saldo a favor .

AVISO DE COMPENSACION

41P145D

107

41
CUI

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE

DEPARTAMENTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

C X Y 0 0 0 0 0 0 0 0

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
C I A X Y S . A . D E C . V .

4 DOMICILIO FISCAL: BAHIA DE GUANTANAMO CALLE 79

NO YO LETRA EXTERIOR NO YO LETRA INTERIOR
TELEFONO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. MIGUEL HIDALGO

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

3 INDICAR CON UNA "X" EL SALDO A FAVOR PROVIENE DE:

L.E.P. L.A. L.A. RECUPERAR L.V.A. X L.E.P. CREDITO AL BALANZO OTROS

6 SE COMPENSA CONTRA:

L.E.P. Y RETENCIONES X L.A. L.V.A. L.E.P. OTROS

INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSA

7 FECHA DE PRESENTACION PERIODO O EJERCICIO FISCAL TIPO DE DECLARACION
DIA MES AÑO MES AÑO MES AÑO
1 7 06 9X 01 9X 12 9X NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

8 SALDOS A FAVOR

NUMERO DE BALDO A FAVOR QUE COMPENSA 01
PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL BALDO DE 05 9X A 05 9X DE MES AÑO MES AÑO

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR DIA MES AÑO
1 7 06 9X

IMPORTE DEL BALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE A) HISTORICO ACTUALIZADO 1 4 4 0 0 16 4 5 0 C) HISTORICO ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA B) 1 6 4 5 0 D)

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (A-B) 0 (C-D)

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE MES AÑO A MES AÑO DE MES AÑO A MES AÑO

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR DIA MES AÑO DIA MES AÑO

IMPORTE DEL BALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE E) HISTORICO ACTUALIZADO G) HISTORICO ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA P) H)

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (E-P) I) J)

9 DATOS DEL CONTRIBUYENTE: APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (R)

ANEXO 4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O AL PRESENTANTE LEGAL DE PRESENTAR EL TRIBUNAL

ADMINISTRACION ESPECIAL DE REGISTRO

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO

C X Y 0 0 0 0 0 0 0 0

DEL NORTE

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APellido PATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

C I A X Y S. A. D E C. V.

B A H I A D E G U A N T A N A M O

7 9

DIRECCION FISCAL: CALLE

NO. EXTENSA

NO. INTERIOR

SELLO DEL RELOJ FRENTEADOR

V E R I O N D E C A M A H U A R T E S

TELÉFONO

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO O DELEGACION DE B. D. F.

M I G U E L H I D A L G O

LOCALIDAD

DATO O DATOS REPRESENTANTE

SEMPRE BITAL

NO. DE CUENTA

SUBSISTEMAS

LOCALIDAD

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MARKER COMUNITAT

1 EMPLOYADOR

ALTEX

X

OTROS

2 CONTRIBUTIVO (Declarar primer grupo 1 y 2)

V.

3 CON DECLARACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

A.

4 LEY 3

ALTEX

OTROS

5 LEA

6 LA SALDO A FAVOR (Declarar primer grupo 6)

7 LA POR REEMPLAZO DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 1 de Ley 14, declar. primer grupo 7)

8 CREDITO AL SALARIO

9 OTROS (ESPECIFICAR)

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1 SALDO A FAVOR MANEJADO NORMAL EN DECLARACION

XI COMPLEMENTARIA

2 LA RAZON O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR

MESES AÑO 0 1 9 X

MESES AÑO A 1 2 9 X

3 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO DE LA DECLARACION DEL PERIODO

4 IMPORTE DEL MONUMENTO DE COMPENSACIONES ANTERIORES

5 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION

1 7 3 7 0

6 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANEJÓ EL SALDO A FAVOR

DIAS MESES AÑO 3 1 0 3 9 X

ORDEN DE SALDO A FAVOR

7 MARKER COMUNITAT

8 PAGOS POR DEVOLUCIONES (O RETENCIONES) EFECTUADOS EN EJERCIO

9 EN EJERCIOS ANTERIORES

10 BASE DECLARADA EN EJERCIO

A LIBERACION DE CREDITOS POR DEVOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

B DEDUCCION (S) NO CONSERVACION

C OTROS (ESPECIFICAR)

POR SER MAYOR EL IVA ACREDITABLE

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DE IVA

1 IVA TRANSACCION

2 ACTIVIDADES A LA TASA DEL IVA

3 ACTIVIDADES A LA TASA DEL IVA

4 ACTIVIDADES DE EXPORTACION

5 ACTIVIDADES OTRO TASA

6 ACTIVIDADES EXENTAS

TOTAL

IVA ACREDITABLE

7 ACTIVO O ACTIVIDADES

8 SALDO A FAVOR

9 SALDO PENDIENTE DE PAGAR EN B. D. F.

10 SALDO PENDIENTE DE PAGAR EN B. D. F. DE MESES ANTERIORES O IMPORTE

TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

11 TOTAL SALDO PENDIENTE DE PAGAR EN B. D. F. A DEVOLUCION

IMPORTE

1 2 4 6 4 6 0

5 7 3 2 0 0

1 8 1 9 6 1 6 0

1 0 3 3 5 0

IMPORTE

1 7 3 7 0

IMPORTE

0

8 5 9 8 0

A

B

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PATERNO

MATERNO

NO. PRETES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FORMA DE CONTRIBUYENTE 1 REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 5

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CONCLUSIONES

Hemos apreciado que el buen manejo de los procedimientos que marca la ley, nos permite establecer medidas de tipo financiero y contable para pagar el IVA (Impuesto al Valor Agregado) correctamente o en su caso proceder de manera eficaz con los saldo a favor de dicho impuesto.

Siendo los contribuyentes retenedores de impuesto deben enterar correctamente, es decir, como no es un impuesto directo no representa una carga de tipo fiscal.

También debemos tomar en cuenta las consecuencias que traerá consigo y en cualquiera que sea el caso ya sea el pagarlo o el solicitar su devolución, puesto que la ley establece medidas (recargos, intereses, accesorios.) por los cuales actuara sino se han hecho de manera legal.

En resumen diremos que tenemos las herramientas para actuar de manera tal que no represente una erogación equivocada o un impuesto a favor que se convierta en un costo financiero.

BIBLIOGRAFIA

AUTOR.- Rojo Chavez Jose Juan

TITULO.- Analisis de las Reformas Fiscales de 1996

EDITORIAL.- Edit. Fiscal 2a. Edicion

AUTOR.- Perez Inda Luis M.

TITULO.- Aplicacion Practica de la Ley del I.V.A.

EDITORIAL.- Edic. Fiscales ISEF S.A 6a. Edicion

AUTOR.- Corral Moreno, Manuel

TITULO.- Cuestionari de Impuestos/ Manuel Corral Moreno

EDITORIAL Fiscales ISEF

TITULO.- Revista Informacion Dinamica de Consulta

Seccion Fiscal No. 7 pag. 199

TITULO.- D.O.F. del 14 al 29 de Marzo de 1996 Resolucion.

TITULO.- D.O.F. del 1o. al 13 de Marzo de 1996 Resolucion